

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Autoría. Prueba. Presunción de titularidad. Fotografía.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Brasil

**ORGANISMO:** Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo

**FECHA:** 31-1-2008

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia Estado de São Paulo, en <http://cjo.tj.sp.gov.br>

**TRADUCCIÓN:** Ricardo Antequera Parilli

**OTROS DATOS:** Apelación Civil 2174534900

### **SUMARIO:**

*“Se trata del recurso de apelación interpuesto contra la decisión que juzgó improcedente la acción de reparación de daños morales y patrimoniales derivados de la divulgación no autorizada de fotografías en un programa de televisión” [Apelante: «Futura Press Serviços Fotográficos S/C Ltda.». Apelada: «Rádio e Televisão Bandeirantes Ltda.»]*

Apelada la sentencia la Cámara dijo, entre otras cosas:

*“Citada la ahora apelada ofrece como respuesta, como argumento preliminar, la cuestión relativa a la ausencia de documentos indispensables para proponer la acción, refiriéndose a los negativos de las fotografías ...”.*

[...]

*“El argumento de la apelada se refiere a la ausencia de los negativos cuya rótula es imprescindible para la prueba de la autoría, trayendo a los autos líneas doctrinarias. Tal exigencia hoy se torna obsoleta, dadas las modernas técnicas de grabación digital de la imagen, especialmente en el caso de autos, donde el apelante tiene como actividad la divulgación de imágenes a través de la Internet, autorizando su uso mediante la descarga de archivos (download), directamente por el interesado desde su computador”.*

[...]

*“Esta cuestión preliminar fue bien descartada por la decisión atacada que en este particular se mantiene. En efecto, la petición inicial está debidamente instruida, estando demostrados en los CD acompañados los hechos articulados, especialmente por la exhibición de las fotografías en los programas transmitidos por «Rede Record» [televisora que sí estaba autorizada para la divulgación de las fotografías], donde consta el crédito del*

*autor de las imágenes, de la misma manera que está comprobada la utilización de las imágenes por parte de la apelada sin el crédito del autor”.*

**COMENTARIO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15,1 del Convenio de Berna, *“para que los autores de las obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio sean, salvo prueba en contrario, considerados como tales y admitidos, en consecuencia, ante los tribunales de los países de la Unión para demandar a los defraudadores, bastará que su nombre aparezca estampado en la obra en la forma usual. El presente párrafo se aplicará también cuando ese nombre sea seudónimo que por lo conocido no deje la menor duda sobre la identidad del autor”.* La amplitud de la norma permite que el anuncio del nombre del autor pueda hacerse de cualquier manera acostumbrada y no necesariamente con la prueba de los negativos de una fotografía. En ese sentido el Tribunal de Gran Instancia de Beauvais (31-10-2002), decidió que el fotógrafo había justificado su propiedad intelectual y artística sobre la fotografía bajo litigio, mediante la presentación de una utilización anterior con su crédito <sup>1</sup>, lo que igualmente ocurrió en el caso que se reseña, donde una televisora que sí estaba autorizada para divulgar la fotografía objeto de la controversia, lo había hecho con anterioridad a la infracción cometida por una estación competidora, indicando correctamente el nombre de su autor. © **Ricardo Antequera Parilli, 2008.**

---

<sup>1</sup> Texto del fallo en <http://www.legalis.net/>